

## CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DECRETO No. 67/005 de 18 de febrero de 2005

REGLAMENTACION DEL APARTADO A) Artículos 71 y 131 de la Ley 17.738 de 7.1.2004

### VALORES DE LOS TIMBRES VIGENTES PARA EL PERÍODO 01/07/2023 A 31/12/2023

**Artículo 1°.**-La prestación que grava todo documento otorgado por un profesional integrante de una profesión afiliable a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, en el ejercicio de su profesión, será de cargo de los usuarios de los respectivos servicios, según la siguiente escala:

1) Gravamen de **\$ 39:**

- recetas de productos medicamentosos y afines;
- certificados médicos y odontológicos, expedidos en cumplimiento de sus funciones cuya función específica sea la de certificar;
- escritos o actas –presentados ante órganos jurisdiccionales- no comprendidos en el artículo 88 de la ley 16.134 de 24.9.1990 con el texto dado por el art. 334 de la ley 16.226 de 29.10.1991, así como los correspondientes a juicio de alimentos, en beneficio de menores de edad;
- declaraciones juradas correspondientes a las de guías de propiedad y tránsito de semovientes presentadas ante organismos públicos.

Tratándose de recetas de productos medicamentosos y afines, cada receta generará el pago de un timbre profesional, con independencia del volumen o cantidad de productos que se incluyan en el envase o presentación de que se trate (decreto 393/16 de 12.12.2016, art. 1).

2) Gravamen de **\$ 140:**

- certificados médicos y odontológicos no comprendidos en el numeral anterior;
- resultados de análisis de laboratorios clínicos, considerándose como tales cuando se trate de un material analizado por un mismo técnico, en una misma oportunidad;
- resultados de análisis químicos, físicos o físico-químicos;
- resultados de exámenes radiológicos, electrocardiológicos, tomográficos, electroencefalográficos, de resonancia magnética, así como cualquier otro resultado proveniente de técnicas de diagnóstico.

3) Gravamen de **\$ 3300:**

- proyectos de inversión, informes de Auditoría y estudios actuariales. En caso de las micro, pequeñas y medianas empresas (decreto 54/992 de 7.11.1992, art.8), la prestación correspondiente a dichos documentos será del 50%.

4) Gravamen de **\$ 570:**

- todo documento otorgado por los profesionales ingenieros agrónomos, químicos industriales, veterinarios, ingenieros químicos e ingenieros industriales, no comprendidos en los numerales 1) y 2) precedentes.

5) Gravamen de **\$ 3800:**

- libro recetario.

6) Gravamen de **\$ 240:**

- todo documento no previsto en los numerales anteriores ni específicamente determinado por la ley.

**Artículo 2°.**- El pago de la prestación se efectuará en timbres conjuntamente con el otorgamiento del documento. Dichos timbres podrán ser sustituidos por el pago en efectivo o mediante declaración jurada de los actos gravados y sus respectivas obligaciones, en la forma y plazos que determine la Caja.

**Artículo 3°.**- Quienes otorguen, endosen, admitan o presenten documentos sin los timbres correspondientes o sin la constancia de su pago por parte del emisor, serán responsables de la correspondiente obligación (art. 78 de la ley 14.057 de 3.2.1972 y art. 225 de la ley 12.804 de 30.11.1960 en el texto dado por el art. 89 de la ley 13.637 de 21.11.1967).